

equitativa de 700 procesos, garantizando el equilibrio de cargas laborales, medida que se materializó mediante el Acuerdo CSJBTA24-117 del 12 de diciembre de 2024 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, evaluando las necesidades que se generan por la congestión judicial en el año 2025, consideró necesario apoyar a los juzgados administrativos de Bogotá-sección primera, mediante el Acuerdo PCSJA24-12246 de 2024, acordó derogar el Acuerdo PCSJA24-12131 de 2024, que asignaba por reparto los procesos contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Seguridad Social en Salud- ADRES, a los juzgados administrativos de Bogotá de la sección segunda.

Que aunado a lo anterior, la Corporación, mediante el Acuerdo PCSJA25-12255 de 2025, creó cuatro juzgados con carácter transitorio en Bogotá, para atender de manera exclusiva los procesos que, por reparto en uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretenda el recobro por servicios de salud u otros conceptos contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces.

Que evaluado el movimiento de procesos de los juzgados administrativos de Bogotá-sección primera, así como la proyección de la demanda de los cuatro juzgados administrativos transitorios creados en el artículo 5 del Acuerdo PCSJA25-12255 de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura considera pertinente asignar a los despachos transitorios, de manera adicional a los asuntos descritos en el párrafo primero ibidem, 350 procesos de los juzgados administrativos de Bogotá-sección primera, con el fin de garantizar el cumplimiento del objetivo de la medida de descongestión.

Que teniendo en cuenta las medidas adoptadas en los juzgados administrativos permanentes-Sección Primera Bogotá, la Corporación considera necesario establecer una meta mensual de egresos de procesos a cargo de los juzgados administrativos de la Sección Primera de Bogotá, en los que funja como parte demandada la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, con el fin de garantizar el impulso, trámite y finalización de los procesos que versen sobre el recobro por servicios de salud u otros conceptos.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el artículo 5 del Acuerdo PCSJA25-12255 de 2025, el cual quedará así:

“Artículo 5. Creación de unos juzgados transitorios para atender procesos contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES. Crear, con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025, los siguientes juzgados que se enuncian a continuación:

No.	Circuito judicial	Nombre del despacho	Cargos a crear	Cantidad de cargos
1	Bogotá	Juzgado 606 Administrativo Transitorio de Bogotá	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador del circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
2	Bogotá	Juzgado 607 Administrativo Transitorio de Bogotá	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador del circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
3	Bogotá	Juzgado 608 Administrativo Transitorio de Bogotá	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador del circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
4	Bogotá	Juzgado 609 Administrativo Transitorio de Bogotá	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador del circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
Total cargo				16

Parágrafo primero. Asignar exclusivamente el reparto, a partir de la entrada en funcionamiento de los juzgados creados en el presente artículo, de los procesos en los que se pretenda el recobro por servicio de salud u otros conceptos cuyo accionado sea la

Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces.

Parágrafo segundo. *Los juzgados transitorios administrativos creados en el presente artículo estarán exentos de reparto de acciones de tutela o cualquier otra acción de naturaleza constitucional.*

Parágrafo tercero. *La Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, brindará la colaboración que sea requerida por los despachos judiciales creados en el presente artículo.*

Parágrafo cuarto. *Asignar, a partir del 24 de febrero de 2025, un total de 350 procesos provenientes de los juzgados administrativos de Bogotá - sección primera, que versen sobre recobros de servicios de salud u otros conceptos, cuya parte demandada sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, entre los cuatro (4) juzgados administrativos transitorios creados en el presente artículo.*

Los procesos objeto de la presente medida, deberán corresponder al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Para tal efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, efectuará la redistribución de los procesos del más reciente al más antiguo, de manera que se garantice un equilibrio de cargas laborales entre los juzgados administrativos transitorios, creados en el presente artículo, dando estricto cumplimiento a las reglas establecidas en el numeral 4 del artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020.

Parágrafo quinto. *Con el fin de materializar la medida prevista en el parágrafo anterior, las secretarías de los juzgados 001, 002, 003, 004, 005, 006, 045 y 068 administrativos de Bogotá, con el apoyo del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se encargarán de remitir los procesos digitalizados en cumplimiento del protocolo de digitalización adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, con destino a las secretarías de los juzgados transitorios administrativos.*

En el sistema SIERJU deberán registrarse las salidas de los procesos en la casilla denominada "Remitidos a otros despachos" y, asimismo, los despachos que los reciben deberán incluirlos en la casilla "Ingresos por descongestión".

Así mismo, en la remisión virtual se deberá relacionar la siguiente información: despacho que remite, clase de procesos, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual, número de cuadernos y folios digitalizados.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa a las partes, las secretarías de los juzgados administrativos remitentes deberán informar por los medios digitales pertinentes a estas y a sus apoderados sobre la medida adoptada en el presente artículo.

Parágrafo sexto. *Los despachos creados en el presente artículo, durante los tres primeros meses posteriores a la posesión del juez respectivo, deberán realizar el estudio de admisibilidad del 90% de los procesos repartidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 de la Ley 1437 de 2011.*

A partir del cuarto mes, cada despacho deberá proferir mensualmente 10 sentencias y/o decisiones de fondo que pongan fin a la instancia en los procesos objeto de la presente medida de descongestión y conocerán igualmente sobre las solicitudes de aclaración o corrección respectiva.

Parágrafo séptimo. *Una vez finalizada la medida, los procesos repartidos a los juzgados administrativos transitorios creados en el presente artículo, serán repartidos de manera aleatoria y equitativa entre los juzgados administrativos de Bogotá -sección primera, con el propósito de adelantar las solicitudes de trámite posterior, los procesos ejecutivos, las solicitudes de aclaración o corrección, cuando el término de la medida no haya permitido su definición por parte de la autoridad judicial transitoria, así como lo concerniente al archivo del proceso.*

Los procesos redistribuidos en cumplimiento del parágrafo cuarto del presente artículo serán devueltos al despacho de origen una vez finalice la medida, para que continúen con el trámite que corresponda en derecho, incluyendo las decisiones sobre el archivo del proceso”.

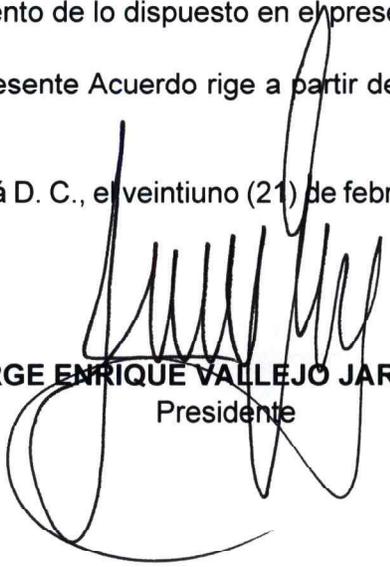
Artículo 2. Metas para los juzgados administrativos de Bogotá - sección primera. Los juzgados 001, 002, 003, 004, 005, 006, 045 y 068 administrativos de la Sección Primera de Bogotá, deberán proferir mensualmente 5 sentencias y/o decisiones de fondo que pongan fin a la instancia de procesos en los que se pretenda el recobro por servicios de salud u otros conceptos cuyo accionado sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces, sin perjuicio de las decisiones que por el trámite normal de los procesos deban proferirse en los demás asuntos a su cargo.

Artículo 3. Seguimiento de la medida. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá supervisará, verificará y garantizará el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo, para lo cual bimestralmente rendirá un informe al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el impacto de la medida y el cumplimiento de las metas tanto de los juzgados transitorios, como de los juzgados permanentes beneficiados con estas medidas.

Artículo 4. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en la ciudad de Bogotá D. C., el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).



JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

DCREV/PCSJ/JAGT/MMBD